

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-7.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
ACEITE DIESEL.
SOLICITUD DE COMPRA NO-14/2012.
FONDOS: GOES.

ESTACION DE SERVICIO XXXXXXXXXXXXXXXX

CONTRATO No-7

NOSOTROS: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. mayor de edad, Doctora en Ginecología; de este domicilio, con documento único de identidad número **XX**; actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO** en mi carácter de DIRECTOR Y TITULAR, según acuerdo número cero uno de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; sobre la base del Artículo número ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, Artículo número ochenta y tres de las Disposiciones Generales de Presupuesto y Artículos números diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones legales que conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare "EL HOSPITAL" , y por otra parte **XX**, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número **XX**. Con Número de Contribución Tributaria **XX**. Actuando en nombre y representación y en mi calidad de Contratista y Administrador de **ESTACION DE SERVICIO XXXX XXXXXXXX** que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA". Que en el carácter en que comparecemos convenimos en celebrar y al efecto celebramos un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**; el cual estará sujeto a las siguientes condiciones:

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-7.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
ACEITE DIESEL.
SOLICITUD DE COMPRA NO-14/2012.
FONDOS: GOES.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, entrega al HOSPITAL COMBUSTIBLE en Vales Prenumerados, ya sea aceite diesel, (1300, vales por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, Incluido), Haciendo un monto total de trece mil dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo como los solicite la Institución.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato, es de **SIETE MESES**, contados a partir de esta fecha, **Uno de mayo de dos mil doce**, es decir, que vencerá el día **Treinta de noviembre de dos mil doce**, o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes.

CLAUSULA TERCERA. TOTAL DE VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL, EL HOSPITAL, se compromete a comprar favor del CONTRATISTA, un mil trescientos Vales pre numerados de Combustible Aceite diesel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América .cada vale. (1300 Vales de Combustibles Aceite Diesel x \$ 10.00 = \$13,000.00),

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO El monto total del presente contrato asciende a **TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13.000.00)**, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2012-3230-3-01-01-21-1-54110, que corresponde a los **FONDOS GOES.**

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-7.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
ACEITE DIESEL.
SOLICITUD DE COMPRA NO-14/2012.
FONDOS: GOES.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, se obliga a dar el Servicio y de proveer el Combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas nacionales números, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la **ESTACION DEL SERVICIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** más cuatrocientos metros de la carretera Panamericana que de San salvador Conduce a San Miguel, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Departamento de San salvador, contra entrega de vales pre numerados, se dará factura contra entrega de los vales de combustible Diesel en el momento que se suministre el combustible .

CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES. El Pago del servicio de combustible Diesel, se hará **MENSUALMENTE SEGÚN CONSUMO.**

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. *El monto del presente contrato será pagado mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, y reporte del servicio. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida, cantidad del suministro y el **1% de retención de IVA,***

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA, dará EL SERVICIO de Combustible a los vehículos placas nacionales XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta de emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales pre numerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo.

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-7.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
ACEITE DIESEL.
SOLICITUD DE COMPRA NO-14/2012.
FONDOS: GOES.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. *Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No- 14, b) Cotizaciones de Estación de Servicio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , c) Documento de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación de la Oferta, y e) la Resolución razonada de fecha 23 de abril del dos mil doce. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento*

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA. el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR UN VALOR DE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1560.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y permanecerá vigente durante el plazo establecido. DOCE MESES,

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

CLAUSULA DECIMA TERCERA, MODIFICACIONES Y PRORROGAS. De común acuerdo entre ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en un plazo igual que el pactado y de conformidad a la del Titular del HOSPITAL; en tales casos el titular emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato, previa aprobación y por escrito.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR. En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prorroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o "EL HOSPITAL" para otorgar la prorroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA : TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO. Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes no sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que “EL HOSPITAL” designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Dándole seguimiento al Instructivo UNAC – NO- 02/2009, “Normas para el seguimiento de los contratos “, el encargado de administrar el contrato será el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Encargado de Combustible de la Institución. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Suchitoto, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Directora

Hospital Nacional de Suchitoto

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante legal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

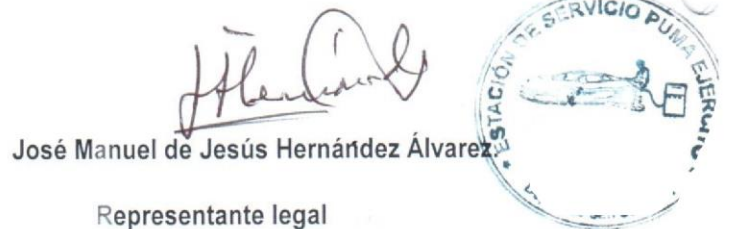
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes no sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que "EL HOSPITAL" designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Dándole seguimiento al Instructivo UNAC – NO- 02/2009, "Normas para el seguimiento de los contratos ", el encargado de administrar el contrato será el señor _____, Encargado de Combustible de la Institución. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Suchitoto, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.


Ana Beatriz Sandoval de Bolaños.

Directora

Hospital Nacional de Suchitoto


José Manuel de Jesús Hernández Álvarez

Representante legal

Estación de Servicio" Puma Ejercito